



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Acción: | Ordinario Laboral |
| Demandante: | Adán Jamid Mieles Álvarez |
| Demandado: | Herederos indeterminados de Pedro Ignacio Benítez Bustamante |
| Radicado: | 05154 31 12 001 2022 00026 00 |
| Providencia: | Interlocutorio nro.229 |
| Asunto: | Admite Demanda |

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Adán Jamid Mieles Álvarez en contra de los Herederos indeterminados de Pedro Ignacio Benítez Bustamante.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, por ser la cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Pedro Ignacio Benítez Bustamante en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. Se advierte que, conforme lo indica el numeral 2 del art. 85 CGP, al contestar la demanda deberá allegar la prueba de su representación como heredero del referido causante.

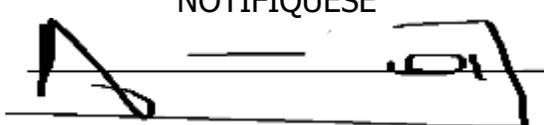
CUARTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que

tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Por secretaría hágase lo propio.

QUINTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por la demandante Adán Jamid Mieles Álvarez; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Yoni Mauricio Palacios Rodríguez con T.P.176.888 del C.S.J., para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d6e9f459e2e653ffa58208af3918e1556c0
bc205d5c6c30a82ded694ccc425

Documento generado en 29/04/2022 07:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica